

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2362.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** EL FONDO DE EMPLEADOS, TRABAJADORES, JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI.
-**DEMANDADO:** ALEJANDRO MINA ARBOLEDA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00229-00.

ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Como quiera que no fue posible notificar al demandado en la dirección física que fuera señalada en el libelo de la demanda, el Juzgado, obrando de conformidad con los artículos 108 y 293 del C. G. del P., y el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022, ordenará el emplazamiento del mismo, designando, por economía procesal, al curador *ad-litem* que lo representará en caso de aquel demandado no comparezca a notificarse del auto de mandamiento de pago que fuera proferido dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado ALEJANDRO MINA ARBOLEDA con el fin de que comparezca a este Juzgado a notificarse del auto de mandamiento de pago que fuera proferido dentro del presente proceso el 24 de abril de 2023.

SEGUNDO: Por secretaría, **ORDÉNESE** la publicación del auto de mandamiento de pago y el presente auto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, toda vez que no es necesario realizar el emplazamiento de manera física de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: En caso de que no comparezca el demandado a notificarse del presente auto y del mandamiento de pago, y dando alcance al núm. 1 del art. 42 del C. G. del P., el cual básicamente hace referencia al deber que tiene el Juez de procurar por la mayor economía posible dentro de los procesos, se **DESIGNA** desde ya al abogado OMAR ADOLFO JIMÉNEZ LARA, con número de localización 3002727021 y correo electrónico gerenciajuridicaj@gmail.com, en calidad de curador *ad-litem* del demandado ALEJANDRO MINA ARBOLEDA.

Se le **advierte** a la designada que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$300.000 que deberán ser cancelados por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA